

Normas Generales, Resolución de Directorio N° 734/21 reglamentaria de los artículos N° 55 y 178 de la Ley 800-H, respecto a la afiliación en calidad de afiliado/a Indirectos a la Obra Social del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco.

**Aclaraciones al art.55 Inciso d)**

Solo se aceptara la afiliación de hijos y hermanos cuando, la incapacidad física o psíquica sea, según Junta Medica del In.S.S.Se.P., mayor o igual al 66%, se acredite que no poseen recursos propios, estén a cargo del afiliado titular y no gozaren de otra cobertura de obra social.

Entendiendo como

Carentes de recursos propios y a cargo del afiliado: Este requisito se encuentra ligado exclusivamente a las disposiciones del Nuevo Código Civil y Comercial en materia de *alimentos* debido a que comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica. (arts. 537 y 541 C C yC).

Que no gozaren de otra cobertura de obra social: encuentra su base legal en el Capítulo I, Art.1º, incs. f), g) y h) y Capitulo VIII, inc. e) del Anexo I al Decreto Nacional N° 432/97. (prohíbe la duplicidad de beneficios y la existencia comprobable de un alimentante).

El plazo de la afiliación será determinado por la Junta Medica del In.S.S.Se.P.

**Aclaraciones al art.55 Inciso e)**

Solo se afiliara menores a cargo del titular cuando este presentare sentencia judicial de guarda con miras a adopción simple (art.627 CCC), plena (art.624 CCC) o de integración (art.630 CCC); o Guarda por Supuesto Especial (Art. 657 C.C.C.), de acuerdo al periodo otorgado o prorrogado. Asimismo podrán afiliarse menores, quienes presenten sentencia de tutela a cargo del titular.- (art.391 CCC).

**En ningún caso**, la afiliación de los antes mencionados podrá exceder de los 18 años de edad. Entiéndase que, una vez cumplidos los 18 años de edad, se dará de baja automáticamente la afiliación, sin excepciones.

**Aclaraciones al art.178:**

1. Para cualquier tipo de afiliación el titular deberá presentar su DNI para corroborar su identidad.
2. Los Afiliados Directos, Indirectos y Voluntarios: quedan cubiertos por los servicios de la Obra Social a partir de la fecha de aceptada la afiliación.
3. Fallecido el titular, se darán de baja automáticamente las afiliaciones voluntarias/indirectas.
4. Todo aquel personal que no sea perteneciente a la planta permanente del estado provincial, deberá justificar su contratación de manera anual. La vigencia de la afiliación se cargara por sistema, hasta la finalización que indique el instrumento legal que acredite su contratación.

**Aclaraciones Generales**

1. La Dirección de Obra Social tendrá la potestad de solicitar al titular, la revalidación, cuando así lo considere, de la documentación presentada cuando este tuviera afiliados voluntarios o indirectos a su cargo.
2. La Dirección de Obra Social tendrá la potestad de dar de baja cualquier tipo de afiliación cuando detecte el incumplimiento de alguna de las condiciones de esta reglamentación.

DECLARO haber tomado conocimiento de todo lo expresado y firmo de conformidad

FIRMA.....

ACLARACION..... DNI.....

Resistencia / /